



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO **OSCAR ALARCON GUERRERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA CONTRALORIA"**; Y POR LA OTRA, **ALBERTO IBARRA CORTES**, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO **"EL PROFESIONISTA"**; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES,

DECLARACIONES:

I. "LA CONTRALORIA" DECLARA.

Que su representada es una Dependencia del Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con las atribuciones que se determinan en los artículos 26, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 1, 2, 3, 5, 6, 21 y relativos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; con domicilio en Av. Venustiano Carranza No. 980. Colonia Arboledas de Tequisquiapan de esta Ciudad Capital, y con facultad suficiente para obligarse y suscribir el presente contrato.

Que su Titular OSCAR ALARCON GUERRERO, Contralor General del Estado, acredita su personalidad con el Nombramiento que le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 13 de marzo de 2020.

Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato, conforme a los "Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las Entidades Federativas", publicados el 16 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (Lineamientos, en adelante) puntos 5 y 5.10 en los que se faculta a los Órganos Estatales de Control para aplicar dichos recursos, entre otros rubros y actividades, para cubrir el pago por concepto de honorarios a las personas físicas que sean contratadas para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, debiéndose sujetar el contrato a la legislación civil estatal.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA.

Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia profesional requeridas por **"LA CONTRALORIA"**, y jurídicamente no se encuentra impedido para contratar y obligarse en la prestación de servicios objeto de este instrumento; cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiriera.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

ELIMINADO 1, 2, 3, 4 y 5 corresponden de manera sucesiva a los datos personales de: 1. Domicilio, 2. Nacionalidad, 3. Edad, 4. Estado Civil (Vida Afectiva y Familiar) y 5. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C., ya que al ser persona física resulta identificable); lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracciones XI Y XXXVII 120 fracción III, 123 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como del numeral cuadragésimo octavo de versiones públicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que dispone del tiempo necesario para prestar sus servicios profesionales a favor de **"LA CONTRALORIA"**, dentro y fuera de sus instalaciones sin un horario determinado y sin subordinación laboral.

Que se ha impuesto del contenido de los Lineamientos y reconoce que el presente contrato se sujeta a las condiciones previstas en los mismos.

Manifiesta para los efectos legales consiguientes, que tiene su domicilio en **Eliminado 1**, es **Eliminado 2**, tiene **Eliminado 3**, de **Eliminado 4**, con Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 5**.

I. DECLARAN AMBAS PARTES.

Que son conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual sujetan a los lineamientos y disposiciones que para tal efecto establece el Título Décimo, Capítulo II, en sus artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal y de manera supletoria el Título Décimo Capítulo II en sus artículos 2436 al 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Que aceptan y están de acuerdo en los requisitos, condiciones y términos del presente contrato y reconocen los efectos y disposiciones legales que lo rigen dada su naturaleza civil, asimismo se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a **"LA CONTRALORIA"**, en materia de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; actividad específica o determinada, que realizará exclusivamente por el tiempo establecido en la cláusula octava del presente contrato, de acuerdo con los requisitos o condiciones que se fijan en este contrato, a la suficiencia presupuestal de la cual deriva la presente contratación, y con los programas, acciones y requerimientos de **"LA CONTRALORIA"**.

La presente contratación deriva de causas del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2020, originadas en materia de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, respecto de las Auditorías Conjuntas o Directas a Programas Federalizados.

La duración del contrato no estará sujeta a la terminación de las Auditorías, sino al vencimiento del mismo, pudiendo ser de forma anticipada conforme a la Autorización del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020 o al incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" a cualquiera de las cláusulas del contrato.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

SEGUNDA.- PAGO DE HONORARIOS. “LA CONTRALORIA” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, por los servicios profesionales que preste de conformidad con este contrato, honorarios por la cantidad **total de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100)** más el impuesto al valor agregado, menos las deducciones que señalan las leyes correspondientes **a pagarse mensualmente durante el periodo contratado y con la exhibición del recibo de honorarios respectivo por el servicio profesional devengado.**

“EL PROFESIONISTA”, contra cada pago hará entrega a “LA CONTRALORIA” del recibo de honorarios profesionales correspondiente, el que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales previstos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso la retribución convenida variará durante la vigencia de este contrato, **la cual le será cubierta a “EL PROFESIONISTA”** con recursos de origen federal del Cinco al Millar.

En los casos en que por razones del servicio contratado, volumen del mismo u otros conceptos, las cantidades adicionales que deban otorgarse, se acumularán al recibo del mes o fecha que se causen **o se expedirá uno diverso que las ampare, previa autorización de “LA CONTRALORIA”.**

TERCERA.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACION. Toda la información, datos, archivos o documentos proporcionados y los generados con motivo de éste contrato, serán confidenciales y de uso exclusivo de “LA CONTRALORIA”; por lo que “EL PROFESIONISTA” se obligará a utilizar la información recibida y generada, únicamente para los fines de éste contrato y a no divulgarla ni reproducirla en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación por parte de “EL PROFESIONISTA”, será causa de rescisión del contrato, y además se le sujetará al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen; independientemente de la responsabilidad de orden civil o penal que le resulten, en cuyo caso “LA CONTRALORIA” se reserva el ejercicio de las acciones que procedan.

CUARTA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO. Las partes convienen en que cualquier tipo de proyectos, estudios, análisis, datos, archivos, documentos, o cualquier otra información que deriven del cumplimiento de éste contrato por parte de “EL PROFESIONISTA”, son propiedad exclusiva de “LA CONTRALORIA”; por lo que aquel no tiene derecho alguno sobre la propiedad intelectual, intervención o patente que pudiera corresponder por el producto de sus servicios, sin embargo se hace responsable por la exactitud de los análisis y la funcionalidad de sus propuestas.

Las partes convienen expresamente, que si como consecuencia de los servicios profesionales se derivan derechos autorales, estos quedarán establecidos a favor de “LA CONTRALORIA” en términos del artículo 59 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos de Autor.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

El profesionista contará con libertad para realizar sus servicios tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”. Se obliga “**EL PROFESIONISTA**”, a atender de manera eficiente y eficazmente el desempeño de los servicios contratados por “**LA CONTRALORIA**”, a poner en conocimiento de ésta cualquier hecho o circunstancia que puedan traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ambas partes, **y a presentar un informe mensual detallado sobre los servicios realizados en cumplimiento de este contrato.**

“**EL PROFESIONISTA**”, se obliga a prestar sus servicios profesionales con sus propios medios; sin sujetarse a un horario de labores y entendiéndose, que no estará sujeto a subordinación laboral con “**LA CONTRALORÍA**”.

“**LA CONTRALORÍA**” podrá facilitar temporalmente, vehículos a su cargo a “**EL PROFESIONISTA**”, con la finalidad de optimizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, obligándose “**EL PROFESIONISTA**”, desde este acto, a observar los mecanismos de control interno sobre el uso de vehículos oficiales y responder en caso de responsabilidades civiles o penales, por la negligencia en el uso de la unidad proporcionada, sin que ello, sea motivo de reconocimiento de relación laboral alguna.

SEXTA.- VERIFICACIÓN Y EVALUACION. A fin de verificar la calidad y efectividad de los servicios contratados, “**LA CONTRALORIA**” se reserva el derecho de verificar y evaluar en todo momento, los servicios que con motivo de este contrato desarrolle “**EL PROFESIONISTA**”, quien para tal efecto proporcionará los datos o elementos que se le soliciten.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de que “**EL PROFESIONISTA**” por causas imputables a él, no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, responderá por los daños y perjuicios que por su incumplimiento se ocasionen, de acuerdo a lo que al respecto dispone el Código Civil del Distrito Federal y de manera supletoria el Código Civil del Estado; además de que con ello se dará causa justificada para terminar o rescindir éste contrato sin responsabilidad alguna para “**LA CONTRALORIA**”.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Conforme lo establecido en los puntos 5 y 5.10 de los Lineamientos, el presente contrato tendrá como vigencia el plazo exclusivo comprendido del **01 primero de agosto al 30 treinta de septiembre de 2020**; mismo que también estará sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal del Ejercicio 2020 de esta Dependencia y demás circunstancias extraordinarias que afecten su normal desarrollo, por lo que de actualizarse estos supuestos, será causal para darse por terminado el presente contrato.

Si al término de dicha vigencia, las actividades específicas o determinadas que se citan en la Cláusula Primera no han sido concluidas por “**EL**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

PROFESIONISTA"; se tendrá por terminado este contrato para todos los efectos legales inherentes y, sin perjuicio de los informes que se le requieran durante el período citado, deberá presentar un informe general de su actuación en el mismo, integrando los expedientes respectivos con los datos o documentos necesarios, que posteriormente serán utilizados por **"LA CONTRALORIA"** en el ejercicio de las acciones que procedan.

Por ningún motivo la duración de las Auditorías se entenderá como causa de extensión o prórroga del presente contrato.

En caso de que **"LA CONTRALORIA"** tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PROFESIONISTA"**, se requerirá la celebración de nuevo contrato, con las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA.- EXCLUSIVIDAD DEL CONTRATO. En virtud de que el presente contrato es personalísimo, exclusivo para **"EL PROFESIONISTA"**, éste se obliga a prestar directamente los servicios profesionales materia del mismo; por lo que no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del mismo, ni subcontratar otras personas para la prestación de los servicios de que se trata.

DÉCIMA.- TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO. **"LA CONTRALORIA"**, podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello el simple aviso por escrito dado a **"EL PROFESIONISTA"** con cinco días hábiles de anticipación.

Asimismo, podrá haber rescisión por parte de **"LA CONTRALORIA"**, en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo, tan pronto tenga conocimiento de que **"EL PROFESIONISTA"** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Reconocen ambas partes, que no existe error, dolo, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de consentimiento, ni se reservan acción legal al respecto; por tanto, para mayor seguridad de ambos celebrantes, renuncian expresamente a las acciones que sobre nulidad de las disposiciones de este contrato establecen los artículos 2065 al 2070 y relativos del Código Civil del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACION Y COMPETENCIA. Ambas partes convienen, que para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, se estarán a lo establecido en las disposiciones aplicables al Régimen de Servicios Profesionales por Honorarios previstos en el Código Civil Federal y de manera supletoria el Código Civil del Estado; en razón de que la naturaleza de los recursos con los cuales se cubrirán los honorarios es de origen federal; además de que la presente contratación no implica relación laboral alguna.



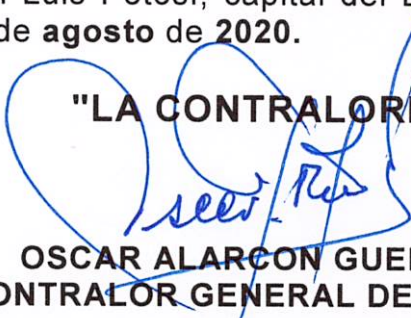
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

Cont. No. IACA-01/2020

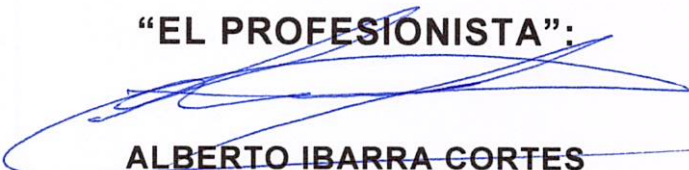
Que el presente contrato atiende a su celebración a una causa de naturaleza extraordinaria y específica que deviene del interés público, por lo que bajo ninguna circunstancia, el Prestador de Servicios profesionales será considerado Trabajador del Gobierno del Estado, circunstancia por la cual no se sujetará a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, lo que se asienta para todos los efectos legales a que hubiere lugar; en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Estado de San Luis Potosí, renunciando ambas partes al fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

LEIDO y enteradas las partes del contenido y efectos de este contrato, firman de conformidad por duplicado, quedando en poder de **"LA CONTRALORIA"** un ejemplar y para **"EL PROFESIONISTA"** un ejemplar, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, al **primer día del mes de agosto de 2020.**

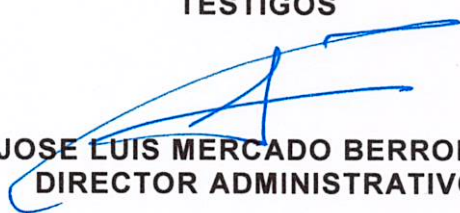
"LA CONTRALORIA":


OSCAR ALARCON GUERRERO
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

"EL PROFESIONISTA":


ALBERTO IBARRA CORTES

TESTIGOS


JOSE LUIS MERCADO BERRONES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO


MARIA DEL PILAR AVILA LOREDO
RECURSOS HUMANOS